

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto "**Nueva Subestación Trinidad**", que se indican, de Sistema de Transmisión del Sur S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 11 de enero de 2023

RESOLUCION EXENTA Nº 10

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión", en adelante, el "Reglamento";
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que "Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión", en adelante, el "Decreto Nº 10";
- e)** Lo solicitado por Sistema de Transmisión del Sur S.A, en adelante "STS", al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente el "Coordinador", mediante carta Nº 1524069, de 9 de septiembre de 2022, en adelante, "Carta Nº 1524069";
- f)** Lo informado por el Coordinador, mediante carta DE 05745-22, de 28 de noviembre de 2022, en adelante, "Carta DE 05745-22";

- g)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- h)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, mediante Carta N° 1524069, de fecha 9 de septiembre de 2022, STS sometió a evaluación del Coordinador el proyecto “Nueva SE Trinidad 66/13,2 kV 16 MVA”, a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante el “Proyecto”;
- 2)** Que, de acuerdo a lo informado por STS en la carta singularizada en el considerando anterior y en su minuta adjunta, con título “Nueva SE Trinidad 66/13,2 kV 16 MVA”, el Proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación que permita el seccionamiento de la línea 1x66 kV Portezuelo – La Esperanza y la conexión de un nuevo transformador 66/13,2 kV que posibilite el abastecimiento de los consumos actuales y proyectados en las comunas de Marchigüe, Peralillo, La Estrella y Pichidegua;
- 3)** Que, STS, justifica la ejecución del Proyecto mediante lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en la necesidad de demanda presente en la zona, la cual es abastecida actualmente desde la subestación La Esperanza. En particular, de acuerdo a registros históricos de demanda, durante el mes de febrero de 2022 se detectaron sobrecargas en el transformador T1 69/15 kV de la subestación La Esperanza, y se proyectan condiciones aún más restrictivas para los veranos siguientes. Adicionalmente, STS indica que a la fecha no existe una obra que brinde una solución parcial o total antes del año 2026, dado que la obra “Ampliación en S/E La Esperanza”, del Decreto Exento N° 418 de 2017, ya ha quedado desierta en numerosas oportunidades, y si eventualmente se considera esta obra en una futura licitación, su entrada en operación se efectuaría posterior a la fecha de la necesidad de la subestación;
- 4)** Que, mediante Carta DE 05745-22, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por STS relativo al Proyecto, para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;
- 5)** Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: “Minuta ‘Nueva S/E Trinidad’ Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos”, el proyecto en cuestión tiene como objetivo dar solución a los problemas de suficiencia en la S/E La Esperanza, de propiedad de CGE Transmisión S.A., mediante la construcción de una nueva subestación seccionadora y la

instalación de un transformador 66/13,2 kV 16 MVA, la cual se encuentra emplazada en la comuna de Marchigüe, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

- 6) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta indicada en el considerando anterior, las comunicaciones asociadas al proyecto por parte del promotor y/o interesados fueron las siguientes:
- a. 12 de septiembre de 2022: STS mediante la Carta N° 1524069, presenta un informe con el que promueve el desarrollo del proyecto "Nueva S/E Trinidad 66/13,2 kV 16 MVA", tal que permita el desarrollo de una nueva subestación que solucione los problemas de abastecimiento de S/E La Esperanza, mediante la aplicación del artículo 102° de la Ley.
 - b. 14 de septiembre de 2022: El Coordinador mediante la carta DE 04500-22 comunica a CGE Transmisión S.A., la posible intervención en sus instalaciones por conexión de la obra urgente.
 - c. 03 de octubre de 2022: CGE Transmisión envía la carta DE 04646-22 que contiene observaciones a la obra de STS.
 - d. 26 de octubre de 2022: El Coordinador mediante la carta DE 05145-22 solicita antecedentes adicionales a STS, relacionados con el desarrollo en tecnología digital de la obra propuesta y el uso de aceite vegetal como medio aislante del transformador.
 - e. 14 de noviembre de 2022: STS, mediante la carta DE 05528-22, responde a las observaciones realizadas por el Coordinador en la carta DE 05145-22.
- 7) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto "Nueva Subestación Trinidad" se justifica en tanto el requerimiento planteado por el promotor se debe a la necesidad de asegurar el abastecimiento de la demanda debido a los problemas de suficiencia del sector a raíz del único transformador T1 69/15 kV 12 MVA de S/E La Esperanza. Adicionalmente, el Coordinador indica que en sus análisis desarrollados en sus propuestas anuales de expansión se evidencian los problemas de suficiencia en el transformador T1 69/15 kV 12 MVA de la subestación La Esperanza, por lo que comparte el diagnóstico presentado por STS que alude al riesgo de abastecer la demanda desde dicha subestación;
- 8) Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que, mediante la presentación del proyecto en el proceso regular de planificación de la transmisión, la obra estaría concluida y lista para entrar en operación en el primer semestre de 2028, sin embargo, el proyecto "Nueva Subestación Trinidad" tiene fecha de entrada en operación proyectada para enero de 2026, lo cual justifica su urgencia dado que los plazos usuales al ser presentado en el proceso regular de la planificación de la transmisión exceden el tiempo necesario para la conexión del proyecto;
- 9) Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que STS no presentó el proyecto para el proceso de Expansión de la Transmisión

correspondiente al año 2021, debido a que en el Decreto Exento N° 418 de 2017 se incluyó la obra de ampliación denominada "Ampliación en S/E La Esperanza", la cual consiste en la instalación de un segundo transformador de 66/13,2 kV y 15 MVA en la subestación La Esperanza. Cabe destacar que el proyecto descrito anteriormente ha participado en numerosos procesos licitatorios, en los cuales su adjudicación ha resultado desierta;

- 10) Que, esta Comisión concuerda con lo informado por el promotor y por el Coordinador en términos de la **necesidad** de la obra "Nueva Subestación Trinidad" se justifica en cuanto no existe una solución que satisfaga de manera oportuna y otorgue una solución a los problemas de suficiencia en la zona y además no es factible el abastecimiento de demanda desde ninguna de las subestaciones existentes geográficamente cercanas. Adicionalmente, esta Comisión ha replicado los análisis realizados por STS y el Coordinador, compartiendo con ambos el diagnóstico presentado en cuanto a los problemas de suficiencia presentes y proyectados en la zona;
- 11) Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la **urgencia** de ejecutar la obra "Nueva Subestación Trinidad", toda vez que la adjudicación del proyecto que viene a dar solución a los problemas de la zona y que fue contemplado en el Decreto N° 418 de 2017, ha quedado desierto en numerosas oportunidades, lo cual configura un escenario de alta probabilidad de falta de suministro por el atraso de la obra en cuestión;
- 12) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento, la Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente; y
- 13) Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra "Nueva Subestación Trinidad" de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley.

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a Sistema de Transmisión del Sur S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto: **"Nueva Subestación Trinidad"**, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:

- 1. Obra 1:** Seccionamiento de la línea 1x66 kV Portezuelo – La Esperanza, propiedad de CGE Transmisión S.A. El seccionamiento deberá realizarse dentro de un radio de 3 km desde la subestación La Esperanza, y deberá considerar la construcción de enlaces para el seccionamiento de la línea mencionada en la subestación Trinidad, manteniendo, al menos, las características técnicas de la actual línea de transmisión que se secciona.
- 2. Obra 2:** Construcción de una nueva subestación denominada Trinidad, con patios de 66 kV y 13,2 kV. A su vez, el proyecto deberá considerar la instalación de un transformador 66/13,2 kV de 16 MVA de capacidad con Cambiador de Derivación Bajo Carga (CDBC), y sus respectivos paños de conexión en ambos niveles de tensión.

La configuración del patio de 66 kV corresponderá a barra principal y barra de transferencia, en tecnología Air Insulated Substation (AIS) y capacidad en barras de, al menos, 300 MVA con 75°C en el conductor y 35°C temperatura ambiente con sol. Dicho patio deberá considerar espacio en barra y plataforma para cinco posiciones, de manera de permitir la conexión del transformador 66/13,2 kV, la construcción de un paño acoplador, el seccionamiento de la línea 1x66 kV Portezuelo – La Esperanza con sus respectivos paños de conexión en la subestación Trinidad y la conexión de un proyecto futuro. A su vez el proyecto considera espacio para una futura segunda unidad de transformación 66/13,2 kV, con su respectiva sala de celdas en media tensión, y espacio con terreno nivelado para, al menos, dos posiciones para proyectos futuros.

Adicionalmente, la subestación Trinidad deberá considerar la construcción de una nueva sala de celdas en 13,2 kV, en configuración barra simple, contemplándose al menos, tres celdas para alimentadores, una celda para la conexión del nuevo transformador antes mencionado, una celda para equipos de medida y una celda para servicios auxiliares, además de espacio para al menos, 2 celdas adicionales.

La subestación se deberá emplazar, aproximadamente, dentro de un radio de 500 metros desde el punto de seccionamiento definido anteriormente.

El Proyecto descrito anteriormente incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras.

A su vez, el Proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes regulados, considerando para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones. Asimismo, el Proyecto deberá considerar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 36 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

Copia de la promesa de arrendamiento, compraventa o del título que corresponda para el uso del terreno en donde se emplazará el proyecto descrito en el literal a) anterior deberá ser entregado por Sistema de Transmisión del Sur S.A. a la Comisión, dentro del plazo de 120 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

Copia del contrato definitivo de arrendamiento, compraventa o el título que corresponda para el uso del terreno en donde se emplazará el proyecto descrito en el literal a) anterior deberá ser entregado por Sistema de Transmisión del Sur S.A. a la Comisión, dentro del plazo de 12 meses desde la notificación de la presente resolución.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A. deberán ser entregadas por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 380 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Cauciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 350.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 18 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 18 meses antes indicado.

2. Una caución que asciende a 350.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 36 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 36 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Sistema de Transmisión del Sur S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco o institución que las emita, según corresponda, ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

La Caución 1 deberá ser entregada por Sistema de Transmisión del Sur S.A al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 2 deberá ser entregada por Sistema de Transmisión del Sur S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 1 o vencido el plazo de 18 meses establecido para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Sistema de Transmisión del Sur S.A., una vez que éste haya entregado a la Comisión y al Coordinador las órdenes de compra para la adquisición de los equipos para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entren en operación, respecto de la Caución 2.

Artículo Segundo: En caso de que Sistema de Transmisión del Sur S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto "**Nueva Subestación Trinidad**" autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionados, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de Sistema de Transmisión del Sur S.A. establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo al literal e) del artículo 42° del Decreto N° 37 de fecha 6 de mayo de 2021 que, aprueba el Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 43° del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión **Zonal**.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a Sistema de Transmisión del Sur S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/SCT/AAA/RQM/CFC

Distribución:

- Sistema de Transmisión del Sur S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 2809/2022